**BOLETINES Nos**

**16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, REFUNDIDOS**

**INDICACIONES**

**28.03.2024**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y DEROGA LA LEY N° 18.314**

**ARTÍCULO 1°**

**Inciso segundo**

**1.-** Del Honorable Senador señor Espinoza, para agregar, a continuación de la expresión “proveyéndole recursos o medios”, lo siguiente: “a sabiendas de su uso”.

°°°°

Inciso nuevo

**2.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto y así sucesivamente:

“La pena será de presidio mayor en su grado medio para quien tomare parte en la asociación reclutando a menores de dieciocho años como miembros o entregándoles entrenamiento militar, de combate o en el uso de armamento o de artefactos explosivos.”.

°°°°

**Inciso tercero**

**3.-** Del Honorable Senador señor Espinoza, para agregar, a continuación de la expresión “involucramiento relevante”, la siguiente frase: “, entendido éste como involucramiento activo y directo,”.

°°°°

Inciso nuevo

**4.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para intercalar, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto y así sucesivamente:

“Se entenderá por involucramiento relevante a quien formando parte de una asociación terrorista participe activamente en su organización, en la dotación de medios, insumos y recursos económicos para la perpetración de los hechos delictivos; así como la capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo en la organización.”.

°°°°

**ARTÍCULO 2°**

**Inciso primero**

**Encabezamiento**

**5.-** De los Honorables Senadores señora Pascual y señor Núñez, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Se entenderá por asociación terrorista, toda organización de tres o más personas, con acción sostenida en el tiempo, formada para cometer los delitos que se indican a continuación y que tuviere entre sus fines imponer o inhibir alguna decisión de una autoridad del Estado, o bien producir temor en la población civil o en una parte de ella de ser víctima de delitos de la misma especie, considerando los métodos utilizados o las circunstancias de comisión:”.

**6.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar las expresiones “socavar o”, por lo siguiente: “socavar el orden institucional democrático y/o”.

**7.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para agregar, a continuación de la frase “a una autoridad del Estado;”, lo siguiente: “alterar gravemente el orden público;”.

**8.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para reemplazar la oración “o bien cuando por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tuvieren la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o a una parte de ella:”, por la siguiente: “o bien cuando por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tuvieren la aptitud para infundir temor generalizado en la población o en una parte de ella de pérdida o privación de los derechos fundamentales:”.

**9.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para sustituir la frase “tuvieren la aptitud para someter o desmoralizar a la población civil o una parte de ella”, por la siguiente: “pudieren producir u originar a la población temor generalizado”.

**10.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para reemplazar la frase “someter o desmoralizar”, por la siguiente: “someter, atentar o desmoralizar”.

**11.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para suprimir la voz “civil”, ubicada entre las frases “a la población” y “o a una parte de ella”.

**Número 1°**

**12.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para sustituirlo por el siguiente:

“1° Los previstos en los artículos 141, 142, 315, 316, 391, 395, 396, 397, 398, 474, 475, 476 y 480, en lo correspondiente, del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105,106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles; o”.

**13.-** Del Honorable Senador señor Espinoza, para eliminar la expresión “396, 397,”.

**Número 2°**

**14.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para reemplazar la expresión “y el artículo 35” por la siguiente: “ y los artículos 34 y 35”.

°°°°

Número nuevo

**15.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para incorporar, a continuación, el siguiente número, nuevo:

“... Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.”.

°°°°

°°°°

Número nuevo

**16.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para agregar, a continuación, el siguiente número, nuevo:

“... El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.”.

°°°°

°°°°

Incisos nuevos

**17.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para incorporar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“La asociación criminal para cometer crímenes de lesa humanidad o genocidio será sancionada como asociación terrorista conforme a las disposiciones de la presente ley. En este caso, las penas establecidas en tales disposiciones serán impuestas sin perjuicio de las que correspondiere imponer por uno o más crímenes efectivamente perpetrados por uno o más integrantes de la asociación criminal.

No será constitutiva de asociación terrorista una organización que persiguiere una reivindicación territorial cuya legitimidad fuere reconocida por el derecho internacional y no cumpliera con los requisitos exigidos en este artículo.”.

°°°°

**ARTÍCULO 3°**

**18.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para suprimirlo.

**ARTÍCULO 4°**

**19.-** De los Honorables Senadores señora Pascual y señor Núñez, para eliminarlo.

**20.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4°. - Siempre se entenderá que comete delito terrorista, aun cuando no forme parte de una asociación terrorista ni actúe en concordancia con los fines de una asociación terrorista o de una agrupación u organización de personas que persiga la comisión de tales delitos con dichos fines, por sí o mediante terceros, quien cometa un delito de aquellos a los que se refiere el artículo 5°, con alguna de las siguientes finalidades:

a) Socavar o desestabilizar las estructuras políticas, sociales o económicas del Estado.

b) Alterar gravemente el orden público.

c) Inhabilitar o afectar gravemente la infraestructura crítica a que se refiere el artículo 32, número 21°, de la Constitución Política de la República, cuando su inhabilitación pueda producir pérdida de vidas o daños a la integridad física o salud de la población.

d) Imponer o inhibir alguna decisión a una autoridad del Estado.

e) O bien cuando por los métodos previstos para su perpetración o efectivamente utilizados, esos delitos tuvieren la aptitud para infundir temor generalizado en la población o en una parte de ella de pérdida o privación de los derechos fundamentales.

En tales casos se impondrá a él o los responsables la pena correspondiente al delito aumentada en un grado.”.

**Inciso primero**

**Letra b)**

**21.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para intercalar entre la palabra “Estado” y el punto que le sigue, lo siguiente: “u organización internacional”.

**Letra c)**

**22.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para sustituirla por la siguiente:

“c) Producir u originar a la población temor generalizado.”.

**23.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para reemplazarla por la siguiente:

“c) Someter, atentar o desmoralizar a la población o a una parte de ella.”.

**ARTÍCULO 5°**

**24.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Constituirán delitos terroristas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los señalados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 2° de esta ley.”.

**ARTÍCULO 7°**

**Encabezamiento**

**25.-** De los Honorables Senadores señora Pascual y señor Núñez, para reemplazar el siguiente texto: “a sabiendas de que con ello se favorecerá la acción sostenida de una asociación terrorista, o bien la preparación o perpetración, por parte de uno o más integrantes de una asociación terrorista, de uno o más de los delitos comprendidos en cualquiera de los numerales del artículo 2°”, por lo siguiente: “previo concierto con algún miembro de alguna asociación terrorista conforme a esta ley, y siempre que dicha colaboración haya sido efectivamente utilizada para la acción sostenida de tal asociación, o bien para la comisión por parte de alguno de sus miembros de algún delito terrorista conforme al artículo 2°”.

**ARTÍCULO 8°**

°°°°

Inciso nuevo

**26.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Cometerá delito terrorista quien aporte cualquier forma de servicio o reclute una o más personas con la finalidad de la comisión de los delitos señalados en los artículos 3° y 4°.”.

°°°°

**ARTÍCULO 9°**

**Inciso primero**

**27.-** Del Honorable Senador señor Espinoza, para intercalar, a continuación de la expresión “Código Penal”, el siguiente texto: “, excluyendo de él a los delitos contemplados en el Título Séptimo relativo a “Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual” y en el Título Octavo sobre “Crímenes y simples delitos contra las personas”, ambos del Libro Segundo del Código Penal.”.

**Inciso segundo**

**28.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazarlo por el siguiente:

“También será aplicable lo dispuesto en el artículo 295 de dicho cuerpo legal, en cuyo caso la rebaja de pena allí señalada podrá ser hasta de tres grados. Además, en casos calificados, el Ministerio Público podrá solicitar al tribunal, previa autorización del Fiscal Regional, el sobreseimiento definitivo de un imputado que revelare información en los supuestos del numeral 1 del referido artículo, y guardare relación directa o indirecta con las actividades de la asociación terrorista.”.

°°°°

Artículo nuevo

**29.-** De los Honorables Senadores señora Pascual y señor Núñez, para incorporar, a continuación del artículo 9°, el siguiente artículo 10, nuevo, pasando el actual artículo 10 a ser artículo 11 y así sucesivamente:

“Artículo 10.- Al empleado público que cometa cualquiera de los delitos contemplados en esta ley se le aplicará la respectiva pena, aumentada en un grado y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.”.

°°°°

**ARTÍCULO 11**

**30.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Las investigaciones a que dieren lugar los delitos previstos en esta ley se iniciarán de oficio por el Ministerio Público o por denuncia o querella, de acuerdo con las normas generales, por querella del Ministro o Ministra del Ministerio encargado de la Seguridad Pública, o por querella del Gobernador Regional respectivo.”.

**ARTÍCULO 12**

**31.-** De los Honorables Senadores señora Pascual y señor Núñez, para eliminarlo.

**ARTÍCULO 13**

**32.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para sustituir la palabra “periódicamente” por “anualmente”.

°°°°

Artículo nuevo

**33.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para incorporar, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 bis, nuevo:

“Artículo 13 bis.- El Estado deberá reconocer a las víctimas del terrorismo y establecer un sistema de protección y asistencia a las personas que hayan sufrido las conductas terroristas de que trata esta ley, con el fin de reparar y aliviar los daños de toda índole vinculados a dichas acciones.”.

°°°°

°°°°

Artículo nuevo

**34.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para incorporar, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 bis, nuevo:

“Artículo 13 bis.- Respecto de los delitos contemplados en esta ley no procederá la aplicación de las normas contenidas en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.”.

**°°°°**

°°°°

Artículo nuevo

**35.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para intercalar, a continuación, el siguiente artículo 13 ter, nuevo:

“Artículo 13 ter.- Declárase el 21 de agosto de cada año como el “Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo.”.

°°°°

°°°°

Artículo nuevo

**36.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para agregar, a continuación, el siguiente artículo 13 ter, nuevo:

“Artículo 13 ter.- La amenaza a testigos protegidos, agentes encubiertos, reveladores e informantes y, en general, de quienes hayan cooperado eficazmente en el procedimiento o se traten de su cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes, hermanos u otras personas a quienes se hallen ligados por relaciones de afecto, para impedir u obstaculizar la investigación de algún delito previsto en esta ley o como represalia de su intervención en el juicio, se castigará con las penas de los artículos 296 y 297 del Código Penal, según corresponda, aumentadas en uno o dos grados. En estos casos no regirá lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal y el delito será de acción penal pública.

No se aplicará lo establecido en el inciso precedente si el hecho constituye otro delito a que la ley asigne una pena más grave, caso en el cual se impondrá esta última.”.

°°°°

**ARTÍCULO 14**

**Artículo 226 X propuesto**

°°°°

Incisos nuevos

**37.-** De los Honorables Senadores señora Rincón y señor Walker, para incorporar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Con todo y sin perjuicio del artículo 182, el fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidas en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando exista grave riesgo para la vida o la integridad física de los testigos protegidos, agentes encubiertos, reveladores e informantes y, en general, de quienes hayan cooperado eficazmente en el procedimiento o se traten de su cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes, hermanos u otras personas a quienes se hallen ligados por relaciones de afecto.

En estos casos, el plazo establecido en el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal podrá ampliarse hasta por un total de seis meses.”.

°°°°

°°°°

Artículo nuevo

**38.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para agregar, a continuación del artículo 14, el siguiente artículo 14 bis, nuevo:

“Artículo 14 bis.- Modifícase el Código Orgánico de Tribunales de la siguiente manera:

1. Intercálase, en el inciso primero del artículo 157, entre el vocablo “juicio” y el punto aparte, la siguiente frase: “, con excepción de los casos contemplados en el artículo 167”.

2. Agrégase, en el artículo 167, a continuación de la frase “de los tribunales chilenos”, lo siguiente: “y de aquellos que la ley califique como terroristas,”.”.

°°°°

°°°°

Artículo nuevo

**39.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para intercalar, a continuación del artículo 15, el siguiente artículo 16, nuevo, pasando el actual artículo 16 a ser artículo 17:

“Artículo 16.- Tratamiento especial de víctimas y testigos. Si el Ministerio Público estimare, por las circunstancias del caso, que existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de un testigo, de la víctima o de un perito, como asimismo de su cónyuge, o conviviente civil, ascendientes, descendientes, hermanos u otras personas a quienes se hallaren ligados por relaciones de afecto, dispondrá, de oficio o a petición de parte, las medidas especiales de protección que resulten adecuadas, sin perjuicio de lo regulado en el Código Procesal Penal sobre protección de testigos.

El Ministerio Público y el Juez de Garantía deberán velar en todo momento, incluso antes de formalizada la investigación, por proteger la identidad de los intervinientes en el procedimiento. La protección de la identidad incluye además del nombre, su domicilio, profesión u oficio y lugar de trabajo.

El Fiscal podrá aplicar todas o alguna de las siguientes medidas:

a) Instruir y velar porque no conste en los registros de las diligencias que se practiquen, sus nombres y apellidos, profesión u oficio, domicilio, lugar de trabajo, o cualquier otro dato que pueda servir para su identificación.

Los datos reales deberán mantenerse encriptados y sólo podrán acceder a ellos el Fiscal a cargo de la causa y el Fiscal Regional, los que serán responsables por su entrega indebida a terceras personas.

b) Fijar como domicilio, para notificaciones y citaciones, la dirección de la Fiscalía o Tribunal respectivo, siendo responsabilidad del órgano interviniente ponerlas en conocimiento del destinatario de manera reservada.

c) Establecer un lugar distinto de aquél donde funciona la Fiscalía, y de cuya ubicación no se deje constancia en registro alguno, para realizar diligencias que tuvieren lugar durante el curso de la investigación, a las cuales deba comparecer el testigo o perito protegido.

d) Relocalizar al testigo, víctima o perito protegido, sus familias, o alguna de las personas señaladas en el inciso primero del presente artículo, en un lugar seguro, de cuya ubicación no se dejará registro.

Se les deberá otorgar una nueva identidad en caso de requerirse, los medios suficientes para su subsistencia y apoyo logístico para reinsertarse socialmente en su nueva localización. Los niños, niñas y adolescentes que deban ser relocalizados gozarán de trato prioritario en establecimientos educacionales y podrán acceder a ellos en cualquier momento del año, para lo cual se abrirán cupos especiales en caso de ser necesario.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 308 del Código Procesal Penal, se entenderá que constituye un caso grave y calificado, ser testigo de alguno de los delitos contemplados en la presente ley.”.

°°°°

°°°°

Artículo nuevo

**40.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para incorporar el siguiente artículo, nuevo, contemplado como artículo 17:

“Artículo 17.- Cambio de jurisdicción. El Ministerio Público, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que la ley califica como terroristas, de oficio o a petición de parte, en casos de alarma pública o de especial complejidad, siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrá solicitar al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno que dicho tribunal fije a través de un auto acordado.

La solicitud podrá ser formulada en cualquier etapa del procedimiento, desde antes de la audiencia de control de la detención y hasta antes del inicio del juicio oral, suspendiendo ésta los plazos establecidos en el Código Procesal Penal o cualquier otra ley de carácter procesal que resultare aplicable, para que el Pleno de la Corte Suprema pueda resolver la solicitud, lo que deberá ser realizado en un plazo no superior a 3 días a partir de su presentación.”.

°°°°

°°°°

Artículo nuevo

**41.-** Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar el siguiente artículo, nuevo, consultado como artículo 18:

“Artículo 18.- Reparación a las víctimas. Es el deber del Estado estar presente para evitar y perseguir todo acto o delito terrorista, y resarcir a las víctimas, mediante las indemnizaciones, de los daños personales y materiales sufridos como consecuencia de la acción o delito terrorista.”.

°°°°

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO**

**42.-** De los Honorables Senadores señora Aravena y señor García, para suprimirlo.

**- - - -**